



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

3687

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE HUERTOS DE OCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de julio de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de los huertos de ocio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Texto íntegro del Acuerdo adoptado por el Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 29-07-2016:

Con fecha 26 de Mayo de 2.016, se aprobó inicialmente el expediente relativo al establecimiento de la Ordenanza municipal Reguladora del aprovechamiento de Huertos de Ocio en Benasque.

Sometido a la preceptiva información pública mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de Aragón Sección Huesca num 106 de 6 de Junio de 2.016, por plazo de treinta días, se ha presentado durante el periodo de información pública alegación por el Grupo Popular del Ayuntamiento de Benasque.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por unanimidad de los asistentes se adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Estimar y Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Popular del Ayuntamiento de Benasque.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la redacción definitiva de la Ordenanza municipal Reguladora del aprovechamiento de Huertos de Ocio en Benasque, cuyo texto íntegro definitivo es el que obra en el expediente.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro refundido de la modificación y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto.

1.- Respecto de la alegación nº 1 desestimarla por entender que el plazo de un año de antigüedad para acceder al disfrute de un huerto no es suficiente, quedando con redacción definitiva la de 2 años.

2.- Alegación nº 2 ha sido retirada por el Grupo Popular.

3.- Respecto de la alegación nº 3, aceptarla, dejando como plazo máximo de disfrute 5 años, prorrogables otros 5 años, haciendo un total del disfrute de 10 años.

4.-4.1 Aceptar la alegación haciendo referencia genérica a "productos hortícolas".



4.2 Fue retirada por el alegante.

4.3 Se acepta añadiendo a la redacción : casetas de madera, con tejado de pizarra.

4.4 Se acepta la alegación sustituyendo la frase "se reserva la facultad de inspeccionar" por "inspeccionará".

Texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Huertos de Ocio:

Artículo 1.º Fundamento legal.

El fundamento legal de la presente Ordenanza se encuentra en la potestad reglamentaria que le confiere al Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, que se desarrolla en los artículos 139 a 141 de la misma.

Artículo 2.º Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza establecer un régimen específico del aprovechamiento de unas parcelas de propiedad municipal con destino a huertos de ocio, de conformidad con los artículos 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local, y 103 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Artículo 3.º Calificación jurídica de los bienes.

Los bienes que se van a destinar a "huertos de ocio" están calificados como bienes de dominio público, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, figuran incluidos en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento e inscritos en el Registro de la Propiedad, con referencias catastrales 6401610BH9260S0001QO y 6401609BH9260S0001LO

Artículo 4.º Finalidades.

El aprovechamiento de los denominados huertos de ocio persigue las siguientes finalidades:

- a) Ofrecer un lugar de esparcimiento para los vecinos de Benasque
- b) Recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.
- c) Potenciar el carácter lúdico de la horticultura.
- d) Promover una alimentación sana y hábitos alimenticios saludables.
- e) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- f) Fomentar la participación ciudadana en iniciativas locales sostenibles.

Artículo 5.º Ubicación de las parcelas.

La zona en que se ubican los huertos, así como sus dimensiones y otras características, se recogen en el Anexo I de esta Ordenanza. A cada parcela se le asignará un número que será el válido a la hora de efectuar la adjudicación o autorización de uso.

Artículo 6.º Beneficiarios.

Podrán optar a la adjudicación del huerto de ocio, las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar empadronado en el municipio de Benasque, con una antigüedad mínima de dos años, con residencia real y efectiva.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias en el Ayuntamiento de Benasque



Artículo 7.º Prohibiciones para ser beneficiarios.

No podrán ser beneficiarios, aunque reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior, los vecinos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertenecer a una unidad familiar en la que haya un beneficiario de la parcela entendiéndose por unidad familiar a estos efectos, todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.
- b) Haber sido privado del derecho de uso de una parcela, previo expediente sancionador.

Artículo 8.º Duración.

La duración del aprovechamiento será de cinco años, contados desde el día de la adjudicación, pudiendo ser prorrogado previa petición y resolución expresa por otros cinco años. En todo caso, su duración total no podrá ser superior a diez años, considerándose extinguido, sin necesidad de previo aviso, al término de dicho período. Finalizado este plazo se procederá a efectuar nueva convocatoria para la adjudicación de nuevos aprovechamientos.

Artículo 9º. Condiciones de uso.

- a) El huerto de ocio deberá ser cultivado directa y personalmente por el adjudicatario.
- b) A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, el realizado materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar. Solo podrá autorizarse a terceros el mantenimiento de los huertos temporalmente por causa de enfermedad sobrevenida del beneficiario u otra circunstancia personal que impida el cultivo directo, previa comunicación al Ayuntamiento de Benasque, que otorgará autorización, si procede.
- c) El huerto de ocio se dedicará al cultivo de productos hortícolas, flores y plantas aromáticas.
- d) Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar el período de aprovechamiento, así como destinarla exclusivamente a los fines previstos en esta Ordenanza. En caso contrario se dejará sin efecto el aprovechamiento adjudicado.
- e) Una vez adjudicado el aprovechamiento o autorización de uso, todos los gastos derivados del mismo serán por cuenta del beneficiario.
- f) Los adjudicatarios vendrán obligados a satisfacer al Ayuntamiento por una sola vez la cantidad de 10 euros, en concepto de derechos de inscripción. El período de disfrute máximo de cuatro años será totalmente gratuito.
- g) Los productos obtenidos en los huertos se destinarán al autoconsumo, quedando prohibida su comercialización.
- h) En caso de realizar mejoras en el huerto, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por las mismas, una vez finalizado el plazo de concesión.
- i) Podrá construirse casetas de madera con tejado de pizarra para el guardado de aperos, con las siguientes características: 2x2 metros cuadrados y una altura máxima de 2,30 metros. Se deberá solicitar siempre y previamente la preceptiva licencia municipal, en la que se determinará el emplazamiento de la caseta y demás condiciones de obligado cumplimiento.
- j) El Ayuntamiento inspeccionará las parcelas adjudicadas para comprobar la adecuación de su uso a los fines de la presente Ordenanza.

Artículo 10º. Limitaciones del aprovechamiento.

- a) Se prohíbe modificar el trazado original de las parcelas y unirlas a parcelas colindantes.
- b) Utilizar barbacoas, así como la realización de fuego de cualquier tipo.
- c) El cultivo de plantas psicotrópicas o prohibidas por Ley.



- d) La realización de cualquier tipo de obra y la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes sin autorización del Ayuntamiento.
- f) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales o mobiliario, así como la acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- g) La comercialización de los productos obtenidos del cultivo del huerto
- h) Realizar cualquier actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora del huerto y su entorno.
- i) La construcción de pozos.
- j) Cualquier otro uso que, no estando previsto en los apartados anteriores, produzca molestias al resto de usuarios y sea contrario a las finalidades previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 11º. Pérdida de la condición de adjudicatario.

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por las siguientes causas:

- a) Baja del titular en el padrón municipal de habitantes
- b) Renuncia del titular.
- c) Fallecimiento del titular.
- d) Incumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento de las parcelas adjudicadas, así como causar daños a las mismas mediando dolo o negligencia inexcusable.
- e) Por la imposición de un sanción, cuando se determine expresamente en la resolución sancionadora.
- f) Por razones de interés público debidamente motivadas por el Ayuntamiento.
- g) Por desaparición de las circunstancias que motivaron la adjudicación. La extinción de la adjudicación por estas causas, tendrá efecto a partir de la fecha en que se dicte la correspondiente resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer los recursos que estime procedentes.

Artículo 12º. Efectos de la extinción del derecho.

Al finalizar, por cualquier causa, el período de aprovechamiento, las parcelas revertirán al Ayuntamiento en el estado en que se encuentren, sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna por las obras y mejoras que haya podido realizar, plantaciones cuyo ciclo sea superior a un año, o cualquier otra causa.

Artículo 13º. Convocatoria.

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el BOPH. La convocatoria se publicará asimismo en la página web municipal, www.benasque.es, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de adjudicación de huertos de ocio, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPH, debiendo ajustarse al modelo establecido en el anexo II de esta Ordenanza. Las solicitudes también podrán presentarse en la forma prevista en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.º Documentación

A la instancia con la declaración responsable del solicitante, manifestando su residencia efectiva y continuada en Benasque, así como no hallarse incurso en las causas de



prohibición para ser beneficiario recogidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, se acompañará fotocopia del DNI o tarjeta de residencia del solicitante.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en la página web municipal www.benasque.es y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediendo a los solicitantes excluidos el plazo de diez días hábiles siguientes para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

Artículo 15.º Procedimiento de adjudicación.

Entre los solicitantes que resulten admitidos se realizará un sorteo mediante el que se asignará a cada uno de ellos un número de orden. Las parcelas se adjudicarán por sorteo público, distribuyéndose entre los solicitantes en virtud de su número de orden, hasta completar el número de parcelas disponibles.

Una vez adjudicadas las parcelas, los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios en el sorteo, formarán parte de una lista de espera ordenada según el número de orden asignado en el sorteo previsto en el artículo anterior, a los efectos de resultar adjudicatarios en caso de renuncia o extinción del derecho de los titulares. La lista de solicitantes no adjudicatarios tendrá validez hasta la convocatoria de nuevo proceso de adjudicación.

Artículo 16.º Procedimiento sancionador

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en la presente Ordenanza, serán objeto de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17.º Infracciones.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de leves.

- a) Incumplimiento de las obligaciones o no respetar las condiciones de uso de los huertos previstas en el artículo 9 de esta Ordenanza, cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave.
- b) No poner en cultivo, como mínimo, un 50% de la parcela adjudicada.
- d) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y no constituya infracción grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de graves:

- a) Realizar actuaciones prohibidas en el artículo 10.
- b) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos de otros usuarios.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria en las parcelas.
- d) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves en un período de un año.

3. Tendrán la consideración de muy graves:

- a) Impedir el uso de los huertos a otras personas con derecho a utilización.
- b) Falsear intencionadamente cualquier dato o documento relevante para resultar adjudicatario.
- c) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves en el período de un año. Se entiende por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción a esta Ordenanza, declarada por resolución administrativa firme. Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por infracción a esta Ordenanza o cuando se



estén instruyendo contra ella otros procedimientos sancionadores por infracción al mismo.

Artículo 18.º Sanciones.

Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Cuando se determine expresamente en la resolución sancionadora, la imposición de la sanción podrá dar lugar a la suspensión de la autorización por plazo de un mes a dos meses, así como a su revocación. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, la reiteración y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

Artículo 19.º Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta Ordenanza, regirá lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón; Decreto 347/2002, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y demás normativa de aplicación.

Benasque, 1 de Agosto de 2016. El Alcalde, José Ignacio Abadías Mora

ANEXO I - Huertos municipales

El conjunto de huertos está situado en la parte noroeste del Area Fluvial num 8 "Plleta de Benas" ocupando parcialmente 2 parcelas urbanas; la parcela catastral num 6401610BH9260S0001QO de 6.570 m2 con calificación urbanística de Zona de Conservación Natural 1, y la parcela catastral 6401609BH9260S0001LO de 3.787 m2 con calificación urbanística de Espacio Libre 1.

La relación numerada de huertos, así como su superficie es la que sigue:

Parcela Catastral 6401609BH9260S0001LO – BANCAL A, superficie total 938 mts.2:

Huerto A-1, superficie 117 mts.2

Huerto A-2, superficie 130 mts.2

Huerto A-3, superficie 136 mts.2

Huerto A-4, superficie 172 mts.2

Huerto A-5, superficie 136 mts.2

Huerto A-6, superficie 130 mts.2

Huerto A-7, superficie 117 mts.2

Parcela Catastral 6401609BH9260S0001LO – BANCAL B, superficie total 737 mts.2:

Huerto B-1, superficie 144 mts.2

Huerto B-2, superficie 108 mts.2

Huerto B-3, superficie 197 mts.2

Huerto B-4, superficie 144 mts.2

Huerto B-5, superficie 144 mts.2

Parcela Catastral 6401610BH9260S0001QO – BANCAL C, superficie total 973 mts.2:

Huerto C-1, superficie 156 mts.2

Huerto C-2, superficie 125 mts.2

Huerto C-3, superficie 135 mts.2

Huerto C-4, superficie 160 mts.2

Huerto C-5, superficie 187 mts.2

Huerto C-6, superficie 210 mts.2

Parcela Catastral 6401610BH9260S0001QO – BANCAL D, superficie total 778 mts.2:

Huerto D-1, superficie 132 mts.2

Huerto D-2, superficie 108 mts.2



Huerto D-3, superficie 108 mts.2
 Huerto D-4, superficie 110 mts.2
 Huerto D-5, superficie 110 mts.2
 Huerto D-6, superficie 100 mts.2
 Huerto D-7, superficie 110 mts.2

ANEXO II Solicitud de aprovechamiento de huertos de ocio

D./D^a. _____
 mayor de edad, con DNI núm. _____ y domiciliado en la
 calle _____, núm. _____, de _____,
 teléfono _____, ante el Ayuntamiento comparece y expone:

Que habiendo sido convocado proceso de adjudicación del aprovechamiento de parcelas destinadas a huertos de ocio en esta localidad, mediante anuncio publicado en el BOPH núm. _____ de fecha _____.

Manifiesta: Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria para ser beneficiario, y por ello

Declara:

- 1.- Que reside efectiva y continuadamente en el Municipio de Benasque.
- 2.- Que no se halla incurso en causa de prohibición para ser beneficiario del aprovechamiento de huertos de ocio, recogidas en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los aprovechamientos de huertos de ocio. -Declaración responsable de residencia efectiva en Benasque y no hallarse incurso en causa de prohibición del artículo 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora de los aprovechamientos de huertos de ocio.

Solicita:

Que tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el proceso de adjudicación y a tal efecto se adjunta la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI o tarjeta de residencia del solicitante

Benasque a de de

Firma:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benasque (Huesca)

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el BOP de Huesca y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación en la Administración del Estado y Comunidad Autónoma.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benasque, 16 de Agosto de 2016. El Alcalde, José Ignacio Abadías Mora